



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	María Elena González Arroyave
EJECUTADO	César Augusto Higuita Ramírez
RADICADO	05 001 31 10 008 2021-00160 00
INTERLOCUTORIO	No. 72
ASUNTO	Aprueba Transacción

En el presente juicio de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora **MARIA ELENA GONZALEZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.976.843**, contra el señor **CÉSAR AUGUSTO HIGUITA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.312.853**, los extremos procesales coadyuvados por sus abogados, solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo sobre el objeto del mismo y que se plasma en el contrato de transacción que allegan. A la par peticionan que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

La transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, sólo que las normas procesales se encargan de determinar cómo se da efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia que ya es litigio judicial, o para precaver uno eventual - artículo 2469 C.C. Esta figura mirada desde el ámbito sustancial de negocio jurídico es consensual, no requiere de ninguna formalidad especial para que surja a la vida jurídica.

La transacción en la modalidad de judicial, debe solicitarse por quienes la celebraron, precisando sus alcances y acompañando el documento contentivo de la misma — artículo 312 Código General del Proceso.

Finalmente se precisa, que la solicitud elevada por las partes, hoy objeto de decisión, es la súplica de aprobación de la transacción y, consecuentemente la terminación del proceso. Por consiguiente,

teniendo en cuenta que se encuentra circunstantes los requisitos sustanciales generales de la transacción, mediante el presente proveído a ello se accede, disponiendo la finalización anormal atípica del litigio; de igual forma no habrá condena en costas por expresa disposición legal — artículo 312 inciso 4° CGP, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, **se APRUEBA** el contrato de transacción celebrado por **MARÍA ELENA GONZÁLEZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.976.843,** contra el señor **CÉSAR AUGUSTO HIGUITA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.312.853,** mediante el cual acordaron solicitar la terminación el proceso que cursa en este despacho por haber transado todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente juicio **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** por la figura legal de la transacción.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en firme el presente auto, líbrese por secretaría los oficios.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas

QUINTO.- DISPONER el archivo del plenario, luego de las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ba391ec0d2180976b98ac10b7c4e11ab152aec5b183b65aa5aba4dab82ccf7**

Documento generado en 07/02/2024 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>